



Buenos Aires, 08 Enero de 2020.-

Señor Presidente Del
B.C.R.A
Dr. Miguel A. PESCE
S / D

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Recepción provisoria

La recepción definitiva donde constara su número de Expediente Electrónico deberá requerirse a partir de las 24hs de la presentación efectuada a la casilla mesadeentrada@bcra.gob.ar, identificando carátula del oficio o detalle de la documentación presentada y fecha de presentación.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de exponerle nuestra posición institucional respecto al encuadre jurídico de la existencia y funcionamiento de las denominadas “Empresas Fintech” y la pertinente regulación por parte del ente rector que Ud. preside, para proceder a regular legalmente el funcionamiento de las mismas

1. De acuerdo con la legislación nacional, la actividad financiera se encuentra sujeta a regulaciones específicas que atienden a la preservación del ahorro de los depositantes y la protección de los usuarios financieros frente a prácticas abusivas y los objetivos de preservación de la estabilidad financiera y prevención de contra al lavado de activos.
2. En virtud de lo anterior, las entidades, operadores, plataformas y otros dispositivos similares dedicados a intermediar activos financieros deben contar con autorización previa emitida por autoridad competente. En el caso de la intermediación de activos captados del público para su posterior colocación a través de operaciones de crédito, el otorgamiento de licencia recae en cabeza del Banco Central De La Republica Argentina.

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires

3. La Ley 21.526, incluye dentro del requisito de licencia previa no solo a todas las actividades que impliquen la colocación de créditos tomando fondos de terceros, sino que también comprende aquellos supuestos en los que “...el volumen de las operaciones y razones de política monetaria y crediticia...” Así lo aconsejen (art. 3 de la ley).
4. Ese mismo principio se establece como parte de las atribuciones que la Carta Orgánica del BCRA. concede a los Directores de la entidad. Así el inciso v. del artículo 14 estipula que “...corresponde al directorio: v. declarar la extensión de la aplicación de la Ley de Entidades Financieras a personas no comprendidas en ella cuando así lo aconsejen el volumen de sus operaciones o razones de política monetaria, cambiaria o crediticia...”
5. Se incluye esta aclaración por el siguiente motivo: una línea de dictámenes del BCRA sostiene que si la actividad de colocación de préstamos se realiza con fondos propios no se verificaría el supuesto de intermediación financiera. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 3 antes citado, ese punto de vista no es óbice para exigir licencia previa cuando la envergadura del negocio y el volumen de las operaciones justifiquen la incorporación de la persona jurídica bajo el alcance de las disposiciones de la Ley de Entidades.
6. Por otro lado, el giro del negocio de plataformas financieras consiste en realizar operaciones de generación de créditos en base a

Adherida a la C. G. T. (Confederación General del Trabajo)

e-mail: sgremiales@bancaria.org.ar - C. U. I. T.: 33-5000999-9 IVA: Exento

Tel. 4131.4229 4131-4399

*SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires*

transacciones digitales que favorecen el desarrollo de modelos de moneda endógena, abriendo un abanico más activo y amplio de formas de intermediación que trasvasan las modalidades clásicas.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 inciso g, artículo 14 inciso b, v y t de La Carta Orgánica, el Banco Central debe promover la transparencia y la competencia en el sistema financiero regulando mediante una comunicación específica la actividad de las Empresas Fintech. Además de exigir autorización previa, la normativa deberá exigir requisitos de integración de capitales mínimos, información de plan de negocios, prevención de lavado de activos y regímenes informativos.
8. Asimismo, la autorización para funcionar genera obligaciones y responsabilidades como la remisión de balances y estados contables, aspectos patrimoniales, exigencias de efecto mínimo, medidas mínimas de seguridad, normas mínimas de auditoría externa y controles internos vinculados con riesgo operacional.
9. Deberán presentar como será la organización administrativa y funcional; un organigrama al menos borrador de la entidad y descripción de funciones; cuáles serán las principales operaciones activas y pasivas y comentario sobre su desarrollo, cantidad de personal con que ha de contar inicialmente la entidad, y monto probable de los gastos de organización, constitución e instalación.



SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires

10. Estudio de factibilidad con un presupuesto económico-financiero detallado, incluyendo actividades proyectadas del negocio, principales líneas de productos, estimaciones sobre clientela y proporciones y segmentos del mercado a participar. La evaluación sobre el origen de los fondos la debe realizar la SEFyC a los efectos de verificar que cuentan con la suficiente solvencia y liquidez para cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital y demás obligaciones.
11. Por último, las entidades financieras autorizadas deben cumplir con regímenes informativos trimestrales, anuales y al menos 20 mensuales, en los que se solicita desde datos sobre la situación contable y financiera de la entidad, prevención de lavado de activos, operaciones realizadas, transparencia, información sobre deudores, entre otros.

Considerando las causales señaladas deviene obvio que los trabajadores de plataformas digitales, son trabajadores bancarios, resultándoles de aplicación el CCT N° 18/75 que regula las relaciones laborales bancarias y se encuentran plenamente vigente, motivo por el que accionaremos a fin que los intereses profesionales de los mismos no sean lesionados

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-


GUSTAVO EDUARDO DIAZ
Secretario de Acción Gremial
Asociación Bancaria (S.E.B.)
Secretariado General Nacional


SERGIO OMAR PALAZZO
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)